

15955

**RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA Y APRUEBA
NUEVO CRONOGRAMA DE INGRESO AL SISTEMA DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL
PROYECTO “PISCICULTURA PITREÑO”.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

997

SANTIAGO, 11 JUL 2010

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “D.S. N°40/2012 MMA”); en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018 y N°438, de 2019, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente Rol REQ-008-2018; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento de Rubén Eduardo Verdugo Castillo; en la Resolución Exenta N° 81, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente y; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente corresponde a un organismo creado por la LOSMA para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten alguna de las infracciones de su competencia.

2º Que, la letra i) del artículo 3º de la LOSMA, establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho Sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.

3º Que, el “Instructivo de Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, que dictó la SMA a través de la Resolución Exenta N° 769, de 2015, establece que al momento de requerir el ingreso al SEIA, se le debe exigir al titular del proyecto que en un plazo de diez días hábiles, presente un cronograma para materializar el ingreso, el cual deberá ser analizado técnicamente y

posteriormente aprobado o rechazado, mediante una resolución exenta que debe ser dictada por esta Superintendencia.

4º Que, mediante Resolución Exenta N° 823, de fecha 12 de julio de 2018, esta Superintendencia dio inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA en contra de Salmones Caleta Bay S.A. y su proyecto “Piscicultura Pitreño” cuyo objeto fue indagar si dicho proyecto debía ingresar al SEIA, otorgando en el mismo acto traslado al titular para que hiciera valer sus observaciones, alegaciones o pruebas y solicitando informe a la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental.

5º Que, cumpliendo lo ordenado por esta Superintendencia, el día 13 de agosto de 2018, el titular evacuó traslado, concluyendo que su proyecto, *“a pesar que no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, de igual manera se someterá a tal sistema.”*

6º Que, con fecha 20 de agosto de 2018, mediante Oficio ORD. N° 173 de la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental, emitió pronunciamiento señalando que el proyecto “Piscicultura Pitreño” debía someterse al SEIA, de manera obligatoria.

7º Que, en consideración a los antecedentes mencionados, mediante Resolución Exenta N° 20, de fecha 9 de enero de 2019, esta Superintendencia requirió el ingreso al SEIA del proyecto “Piscicultura Pitreño”, bajo apercibimiento de sanción, otorgándole al titular un plazo de 10 días hábiles, desde la notificación de dicha resolución, para presentar un cronograma de trabajo donde se identifiquen los plazos y acciones del titular para ingresar su proyecto al SEIA.

8º Que, con fecha 31 de enero de 2019, el titular presentó un cronograma de trabajo, asociado al ingreso al SEIA del proyecto “Piscicultura Pitreño”, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 531, de fecha 17 de abril de 2019.

9º Que, revisada la plataforma electrónica E-SEIA, se observa que la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Piscicultura Pitreño”, fue ingresada al SEIA con fecha 22 de abril del año 2019; sin embargo mediante Resolución Exenta N° 57, de fecha 4 de junio de 2019, de la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental, se pone término anticipado a la evaluación del impacto ambiental del proyecto, debido a que se observa carencia de información esencial, para analizar impactos sobre los componentes agua y aire, que no son posibles de subsanar mediante Adenda.

10º Que, con fecha 1 de julio de 2019, ingresó a la Oficina de Partes de esta Superintendencia carta sin número del titular, en la que se informa lo sucedido en el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Piscicultura Pitreño” y se indica que se ingresará nuevamente el proyecto a evaluación, **dentro de los próximos 90 días**, contados desde la presentación de la referida carta.

11º Que, atendiendo que la carta fue ingresada con fecha 1 de julio de 2019, y el cronograma de ingreso adjunto, el plazo de 90 días (corridos) se cumple el día domingo 29 de septiembre, razón por la cual **el ingreso del proyecto al SEIA, no podrá ser posterior al día viernes 27 de septiembre.**

12º Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **APROBAR** el cronograma de ingreso al SEIA del proyecto “Piscicultura Pitreño” presentado por su titular., con fecha 1 de julio del año 2019.

SEGUNDO: **HACER PRESENTE** que el ingreso del proyecto “Piscicultura Pitreño” al SEIA, debe realizarse a más tardar el día 27 de septiembre del año 2019.

TERCERO: **PREVENIR** que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley N° 19.300, las actividades que han eludido el SEIA, no podrán seguir ejecutándose mientras no cuenten con una resolución de calificación ambiental que lo autorice. Además, según dispone el inciso final del artículo 24 de la Ley N° 19.300, una vez que se obtenga la resolución de calificación ambiental favorable, se deberá desarrollar el proyecto “Piscicultura Pitreño” con estricta sujeción a ésta.

CUARTO: **APERCIBIMIENTO.** Ante el incumplimiento del plazo de ingreso al SEIA establecido en el punto resolutivo segundo de esta resolución, se remitirán los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, para que se proceda en función de lo establecido en la LOSMA.

QUINTO: **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, artículo 56, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde su notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los medios de impugnación que establece la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



Notificación por carta certificada:

- Representante Legal, empresa Caleta Bay, con domicilio en calle Lord Cochrane N° 972, Osorno, región de Los Lagos.
- Director Regional Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con domicilio en calle San Carlos N° 50, Valdivia, región de Los Ríos.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-008-2018